



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

Imponer a los contribuyentes que se relacionen electrónicamente con la Administración no se ajusta a Derecho

Aplicabilidad del art. 14 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)[\[1\]](#) en el ámbito tributario.

En virtud de la Orden HAC/277/2019 **resultaba obligatorio presentar la declaración del IRPF por medios electrónicos a través de Internet**, sin tener en cuenta que la imposición del uso obligado de los medios electrónicos se establece como excepción al reconocimiento del derecho de las personas a comunicarse con la Administración por medios electrónicos.

En efecto, el art. 14.3 LPAC habilita a las Administraciones para que, reglamentariamente, **establezcan la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos** y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para imponer aquella forma de relación mediante el uso de los medios electrónicos.

Por su parte, la redacción actual de la DA 1.ª de la LPAC establece que: "[...] 2. Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:

a) **Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como** su **revisión**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |